



## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Distr. general  
15 de septiembre de 2015

Original: español  
Español, francés e inglés  
únicamente

### **Comité de Derechos Humanos**

## **Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Dominicana**

Adición

### **Información recibida de la República Dominicana sobre el seguimiento de las observaciones finales\***

[Fecha de recepción: 24 de agosto de 2015]

1. La República Dominicana tomó nota de todos los comentarios y recomendaciones del Comité contenidos en sus observaciones finales sobre el quinto informe periódico (CCPR/C/DOM/CO/5), aprobadas en el 104.º periodo de sesiones del Comité, en marzo de 2012. Reiteramos el compromiso de continuar cooperando con los mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, de manera particular con el Comité de Derechos Humanos, manteniendo un diálogo franco sobre estos temas, teniendo como base el respeto a todos los Estados y pueblos.

#### **Seguimiento del párrafo 8 de las observaciones finales**

2. En cuanto a las observaciones sobre la situación de los refugiados, en la República Dominicana, desde el año 2005 hasta 2014, se han convocado y decidido un total de 475 expedientes de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, casos estimados en 99% del total de las solicitudes recibidas a partir del año 2000. Estas personas proceden de Haití, Cuba, Colombia, Siria e Iraq.

3. El Reglamento de la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) establece la confidencialidad de los archivos, así como las condiciones para la reunificación familiar. Una vez aceptada una solicitud, se expide una certificación al solicitante.

#### **Seguimiento del párrafo 11 de las observaciones finales**

4. Dentro de las medidas integradas y adoptadas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y dar atención a las víctimas de violencia y acoso sexual, está la

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



promulgación de la Ley 24/97 sobre Violencia Contra la Mujer e Intrafamiliar. En dicha ley se institucionaliza una política pública a favor de las mujeres en República Dominicana, tipifica y sanciona la violencia contra la mujer y la violencia doméstica o intrafamiliar; la agresión y la violación sexual; el incesto, el acoso sexual, el proxenetismo, la discriminación por razones de sexo y otras índoles. Igualmente contempla y sanciona los atentados contra las intimidades de la vida privada, los atentados a niños, niñas y adolescentes; el abandono y maltrato de niños, niñas y adolescentes; el secuestro, traslado y ocultamiento de niños, niñas y adolescentes; atentados al ejercicio de la autoridad del padre y la madre; y el abandono de familia.

5. A partir de esa fecha, se vienen incorporando diferentes instrumentos legales para la consecución la eliminación de la violencia contra la mujer y para su prevención, entre los que citamos los siguientes:

- La Constitución Dominicana, aprobada en enero de 2010, que resalta por primera vez la lucha contra la violencia de género e intrafamiliar, en el marco de la carta de derechos fundamentales.
- El Plan Estratégico del Ministerio Público del 2011-2015, el cual señala en su tercer objetivo la importancia de “una efectiva atención a las víctimas” de este delito.
- El Modelo de Gestión para la Atención Integral a la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, elaborados a mediados de 2012, a los fines de estandarizar la atención que ofrecen las unidades a sus usuarios/as, de forma tal, que sin importar en que unidad de la geografía nacional se acceda al sistema, el esquema de atención recibido será siempre el mismo, permitiendo, que las víctimas, sin la necesidad de tener conocimientos particulares, puedan encontrar la asistencia de especialistas, puedan de antemano, predecir la ruta de atención a la que van a ingresar y hacia donde deben ser conducidas.
- El 16 de julio del año 2012, mediante el Decreto Núm. 358-12, fue creado el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana, con la finalidad de recabar, consolidar, procesar y analizar la información delictual del país, con el propósito de orientar y apoyar acciones y políticas de prevención, reducción y control de la criminalidad y violencia. De acuerdo al Artículo 2 del referido decreto, el Observatorio está estructurado por un sistema de información, donde se registran, actualizan y difunden los datos remitidos por las distintas instituciones vinculadas al mantenimiento de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia en todas sus formas.
- El observatorio está conformado por dos comités de trabajo, uno operativo y otro de análisis de datos: Unidad Técnica Operativa. Según el Artículo 5 del Decreto Núm. 358-12, se reconocerá como grupo funcional de carácter permanente con responsabilidad en la consolidación, confrontación, validación, procesamiento y difusión periódica de la información sobre las muertes violentas (homicidios y suicidios) y no intencionales (tránsito y accidentales), lesiones personales, delitos contra la libertad (secuestros y raptos), extorsiones y delitos contra el patrimonio económico (robos y hurtos de diferente modalidad) así como la violencia contra las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes, con el objeto de apoyar a la toma de decisiones oportunas y eficaces para la prevención y control de la criminalidad y la violencia, así como evaluar el resultado de las mismas. Actualmente, la Unidad Técnica Operativa está conformada por las siguientes instituciones:
  - Ministerio de Interior y Policía (MIP)
  - Procuraduría General de la República (PGR)
  - Policía Nacional (PN)

- Policía Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)
  - Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET)
  - Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD)
  - Consejo Nacional de Drogas (CND)
  - Oficina Nacional de Estadísticas (ONE)
  - Ministerio de la Mujer (MMUJER)
  - Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN)
  - Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
  - Ministerio de Salud Pública (MSP)
- Consejo de Seguridad Ciudadana: Según el Artículo 7 del Decreto Núm. 358-12, será el responsable de analizar los resultados enviados por la Unidad Técnica Operativa para emitir las recomendaciones de prevención y control, al Presidente de la República, para la adopción de políticas y acciones gubernamentales, que incidan en la prevención y control de la criminalidad y la violencia. El Ministerio de Interior y policía (MIP) es el coordinador del Consejo Nacional Ciudadana.
  - Cada una de las instituciones fuentes de datos (PGR, PN, INACIF, MMUJER) poseen su propio sistema de recolección de información. El Observatorio de Seguridad Ciudadana se encarga de recoger los datos de cada una de las instituciones para luego validarlos y someterlos al análisis. Trimestralmente es emitido el Boletín Estadístico de Seguridad Ciudadana, realizado a partir de la información analizada.
6. También, desde las diferentes instancias estatales se ejecutan acciones concretas y operativas para combatir la violencia contra las mujeres, entre las que citamos:
- La puesta en funcionamiento, el 20 de junio del 2012, por parte del Ministerio de la Mujer de la Línea Telefónica de Emergencia, la cual es gratuita, con cobertura nacional y asistencia las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para información, orientación, rescate, y protección a las mujeres en situaciones de peligro de muerte, y atender los casos de denuncia de violencia contra la mujer e intrafamiliar.
  - Contamos con la línea 911, desde 2015, el cual ha servido como medio de entrada de casos de violencia de género y delitos sexuales.
  - Desde el 20 de junio de 2012 hasta el 31 de julio de 2015 se atendieron 6.989 llamadas a través de la línea de emergencia, de las cuales 1.040 corresponden a rescates o emergencias de personas en riesgo, 3.249 a rescates realizados en coordinación con el servicio 9-1-1, otras 634 a orientaciones, 1.783 a referimientos, y 283 a confirmaciones de línea.
  - En su primer año de gestión, se atendieron 2.050 casos, y hubo 431 rescates de mujeres en alto riesgo. Este trabajo se hace en conjunto con la Dirección Especializada de Atención a la Mujer de la Policía Nacional, y las Unidades de Atención Integral a la Violencia contra la Mujer e Intrafamiliar del Ministerio Público.
  - Como dato importante observamos que a partir del 2012, los feminicidios han ido en disminución, a modo de ejemplo en el 2011 ascendieron a 233 casos, bajando en el 2012 a 196 y en el 2013 a 160 feminicidios. Esto consideramos que se debe al esfuerzo de todas las áreas que componen la prevención de violencia contra las mujeres, incluyendo la Línea Telefónica de Emergencia.

- Sistema Nacional de Estadísticas sobre Sistema de Estadística sobre Violencia de Género (en proceso): La ONE se encuentra en proceso de establecimiento de la Violencia de Género, en coordinación con las instituciones productoras de datos en el país.
7. El Ministerio público, ha trazado las pautas para atender los casos de violencia contra la mujer a fin de reducir los feminicidios, entre estas se encuentra el mandato de no conciliar los casos de violencia contra las mujeres, y la creación del Modelo de Gestión del Ministerio Público y Software para el registro de las denuncias con una ficha única.
  8. También destacamos la labor de las Casas de Acogida, un programa dirigido a proteger las mujeres con sus hijas e hijos menores de 14 años en alto riesgo de muerte por parte de su pareja, o ex pareja, hasta tanto se restablezcan las condiciones de seguridad para reinsertarse en su hábitat natural, las cuales dan cobertura a nivel nacional.
  9. Las Casas de Acogida o Refugios fueron instituidas mediante la Ley 88-03, y sus dos Reglamentos de Aplicación y de Funcionamiento. El Consejo de Dirección de las Casas de Acogida, es presidido por el Ministerio de la Mujer e integrado además por un representante del Ministerio de Salud Pública, la Procuraduría General de la República, del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, de una organización no gubernamental ONG, que trabaja el tema de violencia contra la mujer y una ONG del área de la niñez.
  10. El Reglamento para la Aplicación establece las normas para la acreditación, instalación y habilitación de las casas de acogida o refugios, así como, los criterios para el acceso, la estadía, tanto en las Casas de acogida o refugios de emergencia, como en la Casa Modelo. El Reglamento de Funcionamiento establece los principios, normas y políticas administrativas generales por las que deben regirse las casas de acogida o refugios.
  11. Servicios en las Casas de Acogida o Refugios: La Casa de Acogida Modelo tiene capacidad para alojar a 12 mujeres con sus hijos e hijas menores de 14 años, aproximadamente para 40 personas a casa llena. Mientras que la Casa de Emergencia tiene capacidad para alojar a cuatro mujeres con sus hijos e hijas, aproximadamente 16 personas. Las casas de acogidas ofrecen servicios de: Alimentación, vestido, salud, higiene personal, apoyo y evaluación psicológica, asistencia legal, terapia ocupacional, y trabajo social, entre otros.
  12. Actualmente están operando tres casas de acogida o refugios con las que se da cobertura a nivel nacional, con el apoyo de un servicio de llamadas 24 horas y 12 equipos de rescate distribuidos en todo el país, además dos casas modelo y una de emergencia. La última casa de acogida modelo puso a disposición del público en abril de 2015 y comenzó a recibir usuarias en julio de este año. Tiene una capacidad para albergar unas 45 personas.
  13. Desde el 2008 hasta el 2015, se han atendido un total de 2.610; 1.137 mujeres, 1.473 niños, niñas y adolescentes (520 sexo masculino y 520 de sexo femenino) tanto en la Casa Modelo y como en la Casa de Emergencias.
  14. En el año 2013 fueron refugiadas 609 personas (entre ellas 287 mujeres y 322 niñas, niños y adolescentes) en alto riesgo de muerte.
  15. Durante el año 2012, fueron refugiadas 492 personas (entre ellas 195 mujeres y 302 niñas, niños y adolescentes) en peligro inminente de muerte violenta.
  16. La resolución 3869-2006 de fecha 21 de diciembre 2006 de la Suprema Corte de Justicia establece el Síndrome de la Mujer Maltratada, herramienta de gran utilidad en el tratamiento de mujeres violentadas.
  17. La estructura existente para el abordaje, atención, seguimiento y control de casos de las víctimas y agresores consiste en:

- La Procuraduría Adjunta para Asuntos de la Mujer. Este despacho es responsable de articular la política criminal sobre el abordaje, atención integral a la violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales, así como la persecución penal contra los agresores en todo el territorio nacional.
- 35 procuradurías fiscales, en algunos casos con fiscalías barriales como en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo.

18. En algunas de las unidades, ya han sido instalados los denominados “Espacios de Esperanza”, para la atención de los niños (as) y familiares de las víctimas mientras proceden con las denuncias, así como las Salas de entrevistas (Cámara de Gesell), facilitando la toma de la declaración o testimonio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales o violencia intrafamiliar.

- De igual forma, funcionan 18 Fiscalías Barriales distribuidas en todo el Distrito Nacional, existiendo un(a) fiscal específicamente para los casos de violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales a los fines de brindar las primeras atenciones a las víctimas, procediendo luego a remitir el proceso a la unidad especializada.
- Centro de Atención y Desarrollo a Sobrevivientes de Violencia: Creado con el propósito de garantizar, desde el Estado, la recuperación integral de las sobrevivientes y sus familias de las secuelas causadas por la violencia contra la mujer e intrafamiliar. Actualmente opera un centro de recuperación en el Ciudad de Santo Domingo, dependencia de la Procuraduría Fiscal del Distrito. Este centro de recuperación contempla los servicios de Psicológicos (Terapia individual, terapia corporal y terapia grupal), Servicios Sociales (Seguimiento comunitario, orientación comunitaria, redes comunitarias de prevención y vigilancia), programa de promotores/as y formadoras en pares; Servicios económicos, laborales: Orientación y acompañamiento educativo, programa de reinserción laboral, programa de fondo de supervivencia, y programa de oportunidades para emprendedoras, Servicios familiares (Programas de cuidado para los hijos e hijas de las mujeres en proceso de recuperación, integración familiar).
- Centro de Intervención Conductual Para Hombres. De igual manera es el único centro que funciona en el país ubicado en el Distrito Nacional. Trabaja con el aprendizaje de la nueva masculinidad mediante el empleo de técnicas a estos fines a cargo de cualificados profesionales de la conducta.
- Línea Vida, de la Procuraduría Fiscal del Distrito (Teléfono: 809-200-1202 y desde el interior sin cargo 1-809-200-1202).
- Dos Centros de Entrevistas para asumir casos de violencia contra la mujer evitando de esta forma la re victimización o victimización secundaria del sistema de justicia, a cargo del poder judicial y personal entrenado en prácticas de entrevistas forenses, género, violencia contra la mujer y abuso infantil.
- El Modelo de Protocolo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres, es un instrumento técnico y práctico destinado a ofrecer a los sistemas judiciales directrices para la investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados. Fue redactado en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres”.
- El Manual de Inducción a la Perspectiva de Género, es un instrumento que proporciona al personal del Poder Judicial, nociones elementales de género y de los compromisos asumidos nacional e internacionalmente en cuanto a dicha perspectiva,

haciendo lo posible porque la misma pueda ser transversalizada en el quehacer cotidiano tomando como base la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial.

- El Programa de capacitación que se desarrolla en las Escuelas de Familias incluye los temas de Convivencia y Manejo Pacífico de Conflictos, Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar, entre otros. Se producen materiales escritos para el desarrollo de estos temas y se transmiten capsulas radiales a través de las emisoras de los Centros Tecnológicos Comunitarios y el programa televisivo que se transmite semanalmente.
- La Procuraduría General de la República también puso en funcionamiento la Dirección Nacional de Atención a Víctimas (DNAV), la cual tiene a su cargo el Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y Familia, creado con el propósito de garantizar, desde el Estado, la recuperación integral de las sobrevivientes y sus familias a nivel nacional, de las secuelas causadas por la violencia contra la mujer e intrafamiliar. Actualmente opera un centro de atención integral en Santo Domingo. Este centro contempla los servicios siguientes: Psicológicos: Terapia individual, terapia familiar. Imparten talleres para padres; Sociales: Seguimiento comunitario, orientación comunitaria; Servicios Médicos: Pediatras para evaluar la salud física de los niños y niñas; Servicios familiares: Programas de cuidado para los hijos e hijas de las mujeres en proceso de recuperación, integración familiar. Otra dependencia de la Dirección: La Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, para proteger dentro del proceso penal a las víctimas en los casos de Narcotráfico y Criminalidad Compleja.
- De igual forma fue creado el Servicio Nacional de Representación Legal a los Derechos de las Víctimas (RELEVIC), con la finalidad de asistir legal y gratuitamente a las víctimas de toda clase de delitos penales que no cuenten con solvencia económica suficiente para pagar los servicios de un abogado privado.
- Implementación de Guía para el Análisis y la Reflexión de Códigos de Comunicación No Sexista y No Discriminatoria, se centra en la necesidad de adecuar tanto el lenguaje como los enfoques en los procesos de recolección y difusión de las informaciones.
- Puesta en Circulación de la Guía de Uso De Los Instrumentos Legales Para La Prevención Sanción y Atención en Casos de Violencia Contra la Mujer y Violencia Intrafamiliar en República Dominicana, cuya finalidad es dotar de las herramientas necesarias al tren judicial, sector salud e instituciones y organizaciones que se dedican a sensibilizar y educar sobre la problemática de la violencia contra la mujer.
- La Procuraduría General de la República tiene un programa de capacitación que se desarrolla en las Escuelas de Familias incluye los temas de Convivencia y Manejo Pacífico de Conflictos, Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar, entre otros. Se producen materiales escritos para el desarrollo de estos temas y se transmiten capsulas radiales a través de las emisoras de los Centros Tecnológicos Comunitarios y el programa televisivo que se transmite semanalmente.

19. Se ha conseguido un trabajo articulado entre los organismos nacionales e internacionales como son, la Procuraduría General de la República, Despacho de la Primera Dama, los Ministerios de la Mujer y de Salud Pública, el Poder Judicial, la Policía Nacional, la Fundación Vida Sin Violencia, el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), el Patronato de Ayuda a Casos de Mujeres Maltratadas (PACAM) y PROFAMILIA, entre otros, con el objetivo de seguir avanzando en la lucha para eliminar la violencia contra las mujeres.

20. En ese sentido, a través de convenios, se mantiene una coordinación de acciones entre la Procuraduría General de la República con la Secretaría de Justicia de Puerto Rico, con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Plan Internacional. Se han suscrito convenios internacionales los cuales comprometen a dar respuesta rápida, oportuna y efectiva frente a los casos de violencia.

21. Otros esfuerzos, lo constituyen las jornadas educativas y de sensibilización que se han llevado a cabo en el país, dirigidas tanto del Ministerio de la Mujer como desde la Procuraduría General de la República Dominicana. Entre las que señalamos:

- La Campaña “¡Tú puedes! Únete ahora para poner fin a la violencia contra las mujeres” es una campaña dirigida por el Ministerio de la Mujer, la cual se celebra anualmente desde el 2011 a nivel nacional. En el marco de esta jornada de movilización nacional por la paz y la prevención de la violencia contra las mujeres e intrafamiliar, se distribuyen volantes y brochures informativos sobre el tema; difusión de la línea de auxilio 24 horas, colocación de bajantes y vallas con los temas de la campana, colocación de informativos radiales y televisivos, entre otros.
- De la misma manera, se implementaron las campañas educativas “Tolerancia (0) hacia la Violencia Contra la Mujer” (2008, 2009, 2011 y 2012), “Poder y Control” (2010), para concienciar a las víctimas para que se reconozcan como víctimas y procuren ayuda especializada, lo mismo que los agresores. y “Cada día menos hasta llegar a 0” (2013) para romper la indiferencia motivando a denunciar cualquier acto de violencia hacia las mujeres sin importar la calidad del denunciante, o sea proteger el anonimato.
- Durante los años 2008, 2009, 2011 y 2012 fueron realizadas las Caminatas “Tolerancia (0) hacia la Violencia hacia las Mujeres”, para mandar un mensaje desde las autoridades hacia la sociedad, de que como Estado, la violencia hacia las mujeres es intolerable.
- La campaña “Hagamos un trato por el respeto y el derecho a la vida de las personas”, por el Ministerio de Educación. Esta campaña inicio el año 2011 y se relanza cada año, con el propósito de profundizar sobre el abordaje del problema de violencia, externando las acciones más estratégicas que se realizan a favor de la paz y la buena convivencia en todos los centros educativos y en el relacionamiento humano.
- La Campaña nacional denominada “16 días de Activismo contra la Violencia hacia las Mujeres” de la Ley 46-07 que declara del 25 de noviembre al 10 de diciembre de cada año (promulgada el 26 de febrero del 2007). La misma además designa una comisión encargada de organizar las actividades anuales referidas a dicha campaña y constituida por el Ministerio de la Mujer, Ministerio de Educación, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las Comisiones de Género de la Cámara de Diputados(as) y del Senado.

22. Por otra parte, el programa Progresando con Solidaridad tiene un componente socioeducativo para prevenir la violencia intrafamiliar y contra la mujer. Además de promover el empoderamiento económico, salud, y bienestar de las familias en condición de pobreza y pobreza extrema, pertenecientes al programa.

23. Desde el Ministerio de la Mujer y de otras entidades, se realizan investigaciones y estudios que reflejen la realidad de las mujeres dominicanas, por ejemplo el Estudio Mujer en Cifras 2012, y consiste en una investigación sobre participación política de las mujeres, investigación sobre acoso sexual laboral, y otras de entidades de sociedad civil, como Las Brechas de Género en la Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Así mismo,

el Ministerio de la Mujer publicó en el año 2010 la investigación: “Acoso a la Mujer en el Mercado Laboral de la República Dominicana”.

24. En el proyecto de ley del Código Penal, aparecen las penas para los agresores de acoso sexual, según como se describe a continuación:

Subsección 4. Órdenes de protección. Artículo 103.- Constituyen órdenes de protección las obligaciones con carácter provisional y cautelar que puede imponer la autoridad Proyecto de ley del Código Penal Reformado.

Las órdenes de protección podrán imponerse en asuntos de violencia doméstica, intrafamiliar o sexista, violación, acoso sexual y otras agresiones sexuales contra uno o varios miembros de la familia, o contra cualquier persona con quien se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia, o contra la persona con quien se haya procreado un hijo.

[...]

Artículo 115.- Constituye acoso sexual el acto de apremiar, perseguir, hostigar o constreñir a una persona a través de requerimientos, promesas, órdenes o amenazas, realizado por una persona que abusa de su posición de autoridad o jerarquía, de la función que ostenta, o cualquier otra situación ventajosa en contra de la víctima, con el fin de obtener un favor sexual para sí o para un tercero.

El acoso sexual se sanciona con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Cuando el acoso sexual se cometa contra un niño, niña y adolescente, o una persona vulnerable en razón de alguna discapacidad, se sanciona con las penas de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

La víctima de acoso sexual puede dimitir o realizar el despido justificado del trabajo o servicio que preste o reciba de la persona que comete el acoso, conforme al Código de Trabajo.

25. Marco Legal: La base legal de la atención especializada a los casos de violencia de género e intrafamiliar tiene su origen y fundamento en los derechos fundamentales de las víctimas y el deber estatal de garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia.

26. Cabe mencionar como antecedentes: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; conferencias de Viena (1993), El Cairo (1994), Beijing (1995); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

27. En cuanto a legislación, cabe mencionar:

- Art. 42-2 de la Constitución dominicana. Condena la Violencia Intrafamiliar y de género en todas sus formas;
- Ley 24-97 sobre Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, la cual modifica el Código Penal, estableciendo dos tipos penales nuevos, a saber: artículo 309-1: introduce Violencia Contra la Mujer; artículo 309-2: introduce Violencia doméstica o intrafamiliar. Esta ley incorpora al sistema penal la figura a favor de la víctima de la Orden de Protección, contemplada en artículos 309-4, 309-5 y 309-7;
- Ley 136-03 Sobre el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes. Art. 396-Sanción al abuso contra niños, niñas y adolescentes: Abuso físico, abuso psicológico, abuso sexual;

- Código Procesal Penal: artículos 83, relativo a la víctima, y 84, relativo a derechos de la víctima; Capítulo II sobre el querellante (art. 85: Calidad, art. 86: Actuación y Representación, art. 87: Responsabilidad, art. 38: Mediación y art. 39: Efectos).
  - Ley 88-03 sobre las Casas de Acogidas.
  - Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios (art. 21-d): los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición: Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.
28. Jurisprudencia: Reglamento Núm. 3869-2006 que reconoce el síndrome de la mujer maltratada. Sentencia de 27/10/07 que faculta al Ministerio Público para dictar órdenes de protección.
29. El Ministerio Público es el órgano del sistema de Justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la Criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley.
30. Con la misión de articular la política criminal sobre el abordaje y atención a las víctimas de violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales, así como la persecución penal contra los agresores, fue creada en diciembre de 2006 la Procuraduría General Adjunta Para Asuntos de la Mujer.
31. La estructura existente para el abordaje, atención, seguimiento y control de casos de las víctimas y agresores consiste en:
- Procuradora Adjunta para Asuntos de la Mujer, bajo la dirección de la Magistrada Roxanna Reyes, designada desde finales del año 2006. Este despacho es responsable de articular la política criminal en todo el territorio sobre el abordaje, atención integral a la violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales, así como la persecución penal contra los agresores.
  - 35 procuradurías fiscales en algunos casos con fiscalías barriales como en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo.
  - 17 unidades de atención integral a la violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales distribuidas por todo el territorio nacional (Distrito Nacional con 17 Fiscalías Barriales como apéndices, Provincia de Santo Domingo, San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan de La Maguana, San Pedro de Macorís, La Altagracia, Monseñor Nouel, La Vega, Espaillat, Hermanas Mirabal, Santiago, Puerto Plata, Provincia Duarte, Dajabón y La Romana).
  - Las Unidades están encomendadas a dar una atención rápida, integral y eficaz a las víctimas, concentrando en el mismo espacio, los servicios legales y especializados, es decir, fiscales, abogados, médicos clínicos y forenses, así como psicólogas forenses para la realización de los informes periciales y psicólogas clínicas para la intervención en crisis de las víctimas procurando minimizar la re-victimización, dotación policial y un personal administrativo para recibir las denuncias de violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales, procuran atender a las víctimas de manera rápida, y eficaz concentrando en el mismo espacio los servicios legales y especializados, es decir médicas clínicas y forenses así como psicólogas forenses

para la realización de los informes periciales y psicólogas clínicas para la intervención en crisis de las víctimas procurando minimizar la re-victimización.

- Dirección Nacional de Atención a Víctimas, quienes ofrecen asistencia psicológica gratuita a las víctimas de todo tipo de delito mientras dura su proceso.
- Dirección de Representación Legal de Víctimas y Testigos cuya función es proveer sin costo asistencia legal a las víctimas.
- Centro de Mujeres Sobrevivientes de Violencia Doméstica. Es el único centro que funciona en el país ubicado en el Distrito Nacional. Se encarga de la asistencia psicológica y terapéutica de las víctimas que van saliendo de la ruta crítica de la violencia doméstica.
- Centros de Intervención Conductual para Hombres. Contamos con dos; uno en el Distrito Nacional y otro en San Juan de la Maguana y próximamente en Santiago y la Provincia de Santo Domingo. Estos centros trabajan con el aprendizaje de la nueva masculinidad mediante el empleo de técnicas a estos fines a cargo de cualificados profesionales de la conducta.

32. Estas unidades de atención a víctimas de violencia ofrecen un servicio rápido. Cada cual está compuesta por fiscales, abogados, médicos legistas y ginecólogos forenses, psicólogos forenses, dotación policial y un personal administrativo para recibir las denuncias de violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales.

33. Los citados “Espacios de Esperanza”, donados por el despacho de la Primera Dama de la República, desde la gestión de la Dra. Margarita Cedeño de Fernández, actual Vicepresidenta de la República, quien ha continuado apoyando este proyecto, para la atención de los niños (as) de las víctimas mientras proceden con las denuncias, así como las Salas de entrevistas (Cámara de Gesell), facilitando la toma de la declaración o testimonio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales o violencia intrafamiliar.

34. Además la Procuraduría General de la República, ha desarrollado trabajos conjuntos con organismos nacionales e internacionales, como el Despacho de la Primera Dama, los Ministerios de la Mujer y de Salud Pública, el Poder Judicial, la Policía Nacional, la Fundación Vida sin Violencia, el UNFPA, el Patronato de Ayuda a Casos de Mujeres Maltratadas (PACAM) y PROFAMILIA, entre otros.

35. A mediados de 2012, fue elaborado el Modelo de Gestión para la atención integral a la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales a los fines de estandarizar la atención que ofrecen las unidades a sus usuarios/as, de forma tal, que sin importar en que unidad de la geografía nacional se acceda al sistema, el esquema de atención recibido será siempre el mismo, permitiendo, que las víctimas, sin la necesidad de tener conocimientos particulares, o encontrar la asistencia de especialistas, puedan de antemano, predecir la ruta de atención a la que van a ingresar y hacia donde debe conducir las la misma.

36. La Procuraduría General de la República Dominicana y Puerto Rico lanzaron de manera conjunta la campaña “Pégale a la Pared”, orientada a concienciar a los agresores para que respeten la dignidad y la integridad de las mujeres, la cual incluyó la preparación de un spot con la participación de los artistas Juan Luis Guerra por la parte dominicana y Gilberto Santa Rosa por Puerto Rico.

37. La Procuraduría General de la República conjuntamente con el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Asociaciones de la Sociedad Civil, realizó el seminario “Reflexiones sobre la ley 24-97”, donde se revisaron y discutieron los instrumentos legales en la materia que dieron al traste a la elaboración de una propuesta legislativa que:

- Reconozca y proteja el derecho a la integridad personal de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

- Fortalezca la institucionalidad para enfrentar la Violencia contra las mujeres.
- Ofrezca una respuesta integral al problema de la violencia contra las mujeres.
- Defina mecanismos claros de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación de las políticas públicas sobre violencia contra las mujeres.
- Sancione a los servidores/as públicos/as que incumplan la ley.

38. Además de la Ley 24-97 que castiga la violencia hacia la mujer, el país cuenta con la Ley 137-03 sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

39. Por otra parte el Procurador General de la República también puso en funcionamiento la Dirección Nacional de Atención a Víctimas (DNAV), oficina que ofrece ayuda psicológica, tratamiento social y servicio médico a las víctimas de violencia y La Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, para proteger dentro del proceso penal a las víctimas en los casos de Narcotráfico y Criminalidad Compleja.

40. Como se ha indicado, el RELEVIC fue creado con la finalidad de asistir legal y gratuitamente a las víctimas de toda clase de delitos penales que no cuenten con solvencia económica suficiente para pagar los servicios de un abogado privado. En la actualidad el Ministerio de la Mujer dispone de un equipo de abogadas (51 abogados) distribuidas a nivel nacional, especializada en violencia de género, por medio de las cuales se brinda servicio de representación legal gratuito a las personas que así lo soliciten.

41. La Procuraduría General de la República participó en la elaboración y desarrollo de los siguientes convenios:

- “Declaración Común de Principios de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia”, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de la Mujer y la Procuraduría General de la República, con el auspicio del UNFPA, cuyo objeto se basa en optimizar la coordinación entre las instituciones implicadas en la prevención, intervención y atención de la violencia de género, la violencia intrafamiliar y los delitos sexuales.
- “Declaración de intención de conformación de la alianza por empresas que promuevan una cultura de seguridad y paz” y lanzamiento de la certificación “Modelo para la prevención e intervención de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, social y laboral” entre La Procuraduría General de la República, Ministerio de la Mujer, Consejo Nacional de Zonas Francas y la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), para la conformación de la “Alianza por Empresas Que Promuevan una cultura de Paz”, cuyo objetivo principal será regir la Certificación para Empresas conforme al “Modelo de Prevención e Intervención de la Violencia contra la Mujer en el Ámbito Social, Familiar y Laboral”, así como de impulsar y ejecutar acciones estratégicas conjuntas para la difusión en el sector empresarial de una cultura de paz y de buen trato, contrarrestando la violencia contra la mujer o basada en el género, fomentando la adopción de políticas empresariales acordes con este objetivo.

### **Seguimiento del párrafo 22 de las observaciones finales**

42. El Estado dominicano a través de sus instituciones está dando fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 169-14 y al evaluar esta disposición legal podemos asegurar que el impacto ha sido positivo. La Junta Central Electoral llevo a cabo un levantamiento respecto a los extranjeros en el registro civil dominicano, a fin de determinar el impacto de la sentencia del Tribunal Constitucional Núm. 168-13 sobre la condición de regularidad o irregularidad, obteniendo alrededor de 62.000 casos.

43. Actualmente la JCE está procediendo a regularizar y/o transcribir en los libros del registro civil, libre de todo trámite administrativo a cargo de los beneficiarios, las actas de las personas que se encuentren en la situación de “régimen especial en beneficio de hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacido en el territorio nacional durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007 inscritos en los libros del registro civil dominicano en base a documentos no reconocidos por las normas vigentes para esos fines al momento de la inscripción” de acuerdo al artículo 1 de la Ley 169-14. Subsana la referida irregularidad en virtud de esta ley, la Junta Central Electoral los acreditará como nacionales dominicanos.

44. La Ley 169-14 dispone que las personas asentadas en el registro civil y que no les correspondía la nacionalidad dominicana, se le acredite como tales si no estaban documentados o se le restituirá cualquier documento que tuvieron anteriormente pues ellos no pueden ser responsables por las faltas cometidas por el Estado que permitió su registro originalmente.

45. Hay que tener en cuenta que el artículo 3 de esta misma ley “quedan excluidos del beneficio de lo dispuesto en los artículos anteriores los registros instrumentados con falsedad de datos, suplantación de identidad, o cualquier otro hecho que configure el delito de falsedad en escritura pública, siempre y cuando el hecho le sea imputable directamente al beneficiario”. En esta parte la JCE ha determinado que le dará acta de nacimiento a las personas menores de edad independientemente los padres hayan incurrido en esta falta, aclarando que se excluirá los datos que estos hayan aportado al momento.

46. Mientras que si la persona era mayor de edad al momento de declararlo se procede a anular el acto y mediante un tribunal, se analiza si es pertinente o no darle el documento de identidad. En el caso de que los padres no sean biológicos, se procede a transcribir el documento y se le pide a las parte que establezcan quiénes son sus verdaderos padres.

47. Cabe mencionar que esta ley beneficiara a los hijos e hijas aun no inscritos en el registro civil, toda vez que sus padres ya han sido acreditados por la ley, de igual manera ocurre con los no inscritos en el registro civil, que una vez se inscriban en el plan de regularización, vencido el plazo de los dos años, podrán aplicar a la naturalización y una vez naturalizados podrá beneficiarse su descendencia.

48. Se considera que los procesos migratorios son procesos naturales que se registran desde los inicios de la humanidad, los desplazamientos migratorios se verifican dentro de las sociedades con mayor a menor intensidad, provocados por factores externos o internos. En la actualidad las comunicaciones han influido decisivamente en el incremento de las migraciones en general; se calcula que mundialmente hay aproximadamente 200 millones de inmigrantes internacionales (fuente: Organización Internacional de las Migraciones [OIM] e Instituto Nacional de Migración [INM], 2008).

49. El inmigrante es definido de diferentes formas dependiendo desde la perspectiva que se enfoque. Según la OIM y el INM (2008), definiciones como migración y, por extensión, migrante, están construidas a partir de distintos contextos políticos, sociales, económicos o culturales, que pueden variar ampliamente. Una tipología de la migración puede desarrollarse sobre la base de varias distinciones. De un punto de vista geográfico (migración), o a partir de un punto de vista humano (migrante). Desde un punto de vista geográfico, la migración es el movimiento de una persona o grupo de personas de una unidad geográfica hacia otra a través de una frontera administrativa o política, con la intención de establecerse de manera indefinida o temporal en un lugar distinto a su lugar de origen. Además, la migración no siempre ocurre directamente entre el punto de origen y punto de destino, sino que incluye uno o más países de tránsito.

50. Partiendo del análisis anterior inferimos que no existe una definición universal de migrante, sino que la misma se supedita a un contexto determinado, o la interpretación

jurídica política asignada por un Estado, conjunto de Estado o región. Por eso no debe de extrañar que para la OIT, un trabajador inmigrante es aquella persona que se traslada de su lugar de domicilio de un país (origen) a otro (acogida) a realizar labores remuneradas por período superior a un año (OIT, Convenios 97 y 143); por otro lado, la inmigración, según Arias (2000), es el término que designa los cambios de residencia permanentes de una persona, de un país a otro.

51. Por otro lado, según la Constitución de la República, el extranjero es toda aquella persona que no goza de la nacionalidad dominicana. La Ley General de Migración aclara mejor estos conceptos pues define a los extranjeros en el país en dos grandes grupos: Residente y no Residentes; luego describe quienes caen en cada uno de estas dos categorías. (Ley 284-04, arts. 29 y siguiente). En la pasada legislación de migración (Ley 95 del 1939 y su Reglamento 279 del mismo año), clasificó a los extranjeros en territorio dominicano en dos grandes grupos los migrantes y lo no migrantes. Según el artículo 3 de la referida ley la clasificación era la siguiente:

Art. 3.- Los extranjeros que deseen ser admitidos serán Inmigrantes, a menos que se encuentren dentro de una de las siguientes clases de No Inmigrantes:

1. Visitantes en viaje de negocio, estudio, recreo o curiosidad.
2. Personas que transiten al través del territorio de la República en viaje al extranjero.
3. Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas.
4. Jornaleros temporeros y sus familias.

Los extranjeros admitidos como Inmigrantes pueden residir indefinidamente en la República. A los no Inmigrantes les será concedida solamente una Admisión Temporal y ésta se regulará por las condiciones prescritas en el Reglamento de Migración Núm. 279, del 12 de mayo de 1939, a menos que un extranjero admitido como no Inmigrante pueda ser considerado después como Inmigrante mediante el cumplimiento cabal de los requisitos relativos a los Inmigrantes.

Los jornaleros temporeros serán admitidos en el territorio dominicano únicamente cuando soliciten su introducción las empresas agrícolas y esto en la cantidad y bajo las condiciones que prescriba la Secretaría de Estado de Interior y Policía, hoy Ministerio de Interior y Policía, para llenar las necesidades de tales empresas y para vigilar su admisión, estadía temporal y regreso al país de donde procedieron.

52. El Reglamento 279 ampliaba el significado del artículo 3 de la Ley 95 de 1939 cuando en varias secciones definía cada una de las categorías migratorias con sus respectivas subcategorías de la siguiente forma:

*Sección II. - Clasificación de extranjeros*

a) Las siguientes clases de extranjeros que traten de ser admitidos en la república, son no inmigrantes:

- 1) Visitantes en viaje de negocios, estudio, recreo o curiosidad;
- 2) Personas que transiten al través del territorio de la República en viaje al extranjero;
- 3) Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas;
- 4) Jornaleros temporeros y sus familias.

b) Todos los demás extranjeros serán considerados inmigrantes, excepto las personas que tengan investidura Diplomática o Consular, según determina el Art. 16 de la Ley de Migración.

*Sección III. - Pasaportes y visas*

a) Los extranjeros no inmigrantes que traten de ser admitidos en la República, deberán presentar pasaportes válidos o, a falta de éstos, documentos de viaje que los identifiquen, excepto en los siguientes casos:

1) Extranjeros que lleguen como pasajeros en un buque nave aéreo civil, que han de continuar viaje en los mismos;

2) Extranjeros que sirvan cualquier empleo en un buque o nave civil con intención de salir en los mismos desde la República;

3) Extranjeros que retornen a la República durante la validez de un Permiso que tengan en su poder para Permanencia Temporal;

4) Jornaleros temporeros y sus familias que presenten evidencia documentaria de su nacionalidad para los fines de repatriación al terminar su Permanencia Temporal;

5) Ciudadanos de un Estado en donde no se les exijan tales requisitos a los dominicanos.

b) Los inmigrantes que traten de ser admitidos en la República deberán presentar pasaportes válidos o, en su lugar, documentos de viaje que los identifiquen, excepto en los siguientes casos:

1) Extranjeros que regresen a la República durante la validez de un Permiso de Residencia que tengan en su poder;

2) Ciudadanos de un Estado en donde no se les exijan esos requisitos a los dominicanos.

c) Los extranjeros que no estén exentos de los requisitos de pasaporte o de documentos de viaje de identificación, deberán presentar estos documentos, visados por un Funcionario Diplomático o Consular dominicano, a menos que lleguen de un sitio donde no haya Funcionario Diplomático o Consular Dominicano o que no haya habido oportunidad durante el viaje para obtener la visa.

d) En la lista de tripulación de un buque deberán figurar todos los extranjeros que sirvan en el mismo cualquier empleo con la intención de salir en el mismo buque desde la República. La lista de tripulación deberá ser visada por un Funcionario dominicano, o Consular dominicano, a menos que el buque proceda de un sitio donde no haya dichos funcionarios y que no haya habido oportunidad durante la ruta para obtener la visa. Si en la lista de la tripulación apareciere cualquier otro extranjero, no le será concedida a éste la visa hasta tanto no haya sido suprimido el nombre de ese extranjero, a menos que tenga un Permiso válido para residir en la República o que se le haya dado una visa individual en regla.

e) En la lista de tripulación de una nave civil aérea deberán aparecer todos los extranjeros que sirvan en la misma cualquier empleo; pero en el caso de una nave aérea que operase con itinerario fijo no es menester que la lista de tripulación incluya los miembros extranjeros de la tripulación que han de continuar viaje fuera del territorio de la República, sin salir del aeropuerto. La lista de tripulación deberá estar visada por un Funcionario Diplomático o Consular dominicano, a menos que la nave aérea opere con itinerario regular o procediere

de un sitio donde no haya Funcionario Diplomático o Consular o no hubiere habido oportunidad en el viaje para obtener la visa.

f) La solicitud de visa será hecha bajo juramento en el formulario Núm. A-1. Para la visa de una lista de tripulación no se necesitará una solicitud formal. Los derechos por visar un pasaporte, un documento de viaje de identificación o una lista de tripulación, serán de \$2.00, excepto en el caso de nativos de naciones para las cuales se reduzcan esos derechos o se les elimine, en virtud de convenios recíprocos celebrados sobre la base de la reciprocidad.

g) La visa individual no se negará a los extranjeros que deseen entrar a la República temporalmente. Cuando se le conceda una visa a un extranjero para Entrada Temporal y aparezca que su entrada puede ser contraria a la salud y al orden público, se deberá someter un informe del caso al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, por vía del cable, si fuere urgente.

h) Se puede negar la visa a un inmigrante extranjero cuando se advirtiere claramente que es inadmisibles dentro de las Leyes de Migración y cuando fuere conveniente. Se informará de estos casos al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. En los casos dudosos la visa será concedida; pero advirtiendo al extranjero la posibilidad de su exclusión.

i) Ningún extranjero será admitido en la República si no se ha ajustado a las estipulaciones de esta sección, salvo los casos de emergencia o en el caso de un niño de menos de dos años de edad que hubiere nacido durante el viaje de la madre hacia la República.

j) Una visa no le da derecho a un extranjero para entrar en la República, si al llegar se comprobare que no es admisible dentro de las Leyes de Migración.

*Sección IV. - Visitantes: (Modificada por el Decreto Núm. 4197, del 24-2-47. Gaceta Oficial Núm. 6593)*

a) Se consideran visitantes los extranjeros que vengan a la República temporalmente en negocios, en estudio, en viaje de recreo o por curiosidad.

Los extranjeros podrán obtener Permisos de Estadía Temporal en el país, siempre que cumplan, cuando sea de lugar, la obligación establecida en el Artículo 4 de la Ley de Migración, y vengan con pasajes de retorno, de modo que pueden ser repatriados en caso de que no cumplan las condiciones de la admisión temporal, o no se sujeten, durante el tiempo de esta Admisión, a los requisitos de control que determine al Director General de Migración.

Los extranjeros así admitidos temporalmente, no podrán obtener Permisos de Residencia, sino mediante el pago del impuesto correspondiente y el cumplimiento de todos los demás requisitos establecidos por la Ley de Migración y el Reglamento de Migración.

Los extranjeros que lleguen al país en calidad de turistas deberán poseer pasajes de retorno al país de origen o pasajes válidos para seguir a otro país.

La compañías de transporte marítimo o aéreo que acepten a los extranjeros a quienes se contraen las presentes disposiciones, para venir a la República Dominicana, son responsables de que ellos se provean de sus correspondientes pasajes de retorno, y quedarán obligados a conducirlos en viaje de regreso en caso de que no posean dicho pasaje o de que procedan a devolverles el importe de los mismos una vez hayan llegado a la República Dominicana.

b) En cualquier caso en que hubiere indicaciones de que la visita será por un período mayor de sesenta días, se requerirá una demostración convincente de que la estadía será temporal. La intención del extranjero a este respecto puede ser indicada por el objeto de su visita, la existencia de vínculos de familia o de negocios en el exterior o la retención de domicilio establecido en un país extranjero.

c) La admisión de un visitante será por el período que solicitara; pero el período inicial no será mayor de sesenta días. La Dirección General de Migración concederá prórroga si estuviere satisfecha de que el extranjero intentare todavía quedarse en la República por un período temporal que no será mayor de seis meses. Las solicitudes de prórrogas con las razones para formular, serán hechas por escrito a la Dirección General de Migración. Estas prórrogas podrán ser revocadas por el Director del Departamento Nacional de Investigaciones, cuando así lo estime conveniente. (Esta última parte fue agregada por el Decreto Núm. 3161, del 23-9-57. Gaceta Oficial Núm. 8169).

d) A un extranjero admitido como visitante le será expedido un Permiso de Estadía Temporal en el formulario Núm. B-2; pero a un visitante extranjero que ha de continuar viaje en el buque o nave aérea en que haya llegado, se le dará solamente una Tarjeta de Desembarco en el formulario Núm. B-1. El Permiso de Prórroga será expedido mediante el pago de un derecho de \$4.00 en sellos de Rentas Internas, Serie de Migración. No se cobrará derecho alguno por la expedición del Permiso de Desembarco. Estos serán conservados por las personas para quienes han sido expedidos en todo tiempo durante su estada en la República y serán devueltos a los Inspectores de Migración.

*Sección V. - Transeúntes: (Modificada por el Decreto Núm. 4197, del 24-2-47. Gaceta Oficial Núm. 6593)*

a) A los extranjeros que traten de entrar a la República con el propósito principal de proseguir al través del país con destino al exterior, se les concederán privilegios de transeúntes. Estos privilegios serán concedidos aunque el extranjero sea inadmisibles como inmigrante, si su entrada no fuere contraria a la salud y al orden público. Al extranjero se le requerirá declarar su destino, los medios que haya escogido para su transporte y la fecha y el lugar de salida de la República. Un período de 10 días se considerará ordinariamente suficiente para poder pasar al través de la República.

b) A un extranjero admitido con el propósito de proseguir al través del país, se le concederá un Permiso de Desembarco, válido por 10 días. No se cobrarán derechos por este Permiso. El Permiso deberá ser conservado, por la persona para quien fue expedido, todo el tiempo que dure su tránsito al través de la República y devuelto al Inspector de Migración en el momento de la salida.

*Sección VI. - Marineros*

a) A los extranjeros que sirvan cualquier empleo en un buque o nave aérea se les permitirá entrar a la República durante la estadía en el puerto del buque o de la nave aérea, si el Inspector de Migración estuviere satisfecho de que el extranjero saldrá en el buque o nave civil aérea. A este extranjero no se le expedirá ningún documento de Migración.

b) Los extranjeros que sirvan cualquier empleo en un buque o nave civil aérea serán admitidos para tratamiento médico por un tiempo mayor de la estadía del buque o nave civil aérea, si se demostrare satisfactoriamente al Inspector de Migración que la admisión no conllevará gastos al Fisco y que el extranjero saldrá

tan pronto como termine el tratamiento médico. La admisión se concederá por el período que pareciere necesario; pero el período inicial no será mayor de 30 días. El Inspector de Migración en el puerto de admisión concederá prórroga si estuviere satisfecho de que debe prolongarse la estada. Las solicitudes de prórrogas y las razones para solicitarlas deberán ser hechas por escrito al Inspector de Migración. A estos extranjeros se les expedirá un Permiso de Estada Temporal en el formulario B-2. El Permiso deberá ser conservado, por la persona para quien se haya expedido, durante todo el tiempo de su estada en la República y devuelto al Inspector de Migración en el momento de la salida.

c) Los privilegios mencionados serán concedidos aunque el extranjero fuera inadmisibles, si su entrada no fuere contraria a la salud y al orden público.

#### *Sección VII. - Jornaleros temporeros y sus familias*

a) Los jornaleros que necesiten las empresas agrícolas para realizar los trabajos de las cosechas serán admitidos como jornaleros temporeros.

b) La solicitud para importar jornaleros temporeros será sometida al Secretario de Estado de Interior y Policía por las empresas agrícolas interesadas con un mes por lo menos de anticipación a la fecha en que se intentare la importación. La solicitud debe expresar la cantidad de jornaleros que se importará, su nacionalidad, el puerto o los puertos de entrada, la cantidad que se estime entrará por cada puerto, si se mencionare más de un puerto, la fecha de entrada aproximada y la fecha de salida. La solicitud debe expresar también que el importador asume la responsabilidad del transporte de los jornaleros desde el puerto de entrada al sitio en donde se van a emplear y la que resultare en caso de repatriación y, además, que la repatriación se efectuará dentro de los quince días siguientes a la terminación de la cosecha y de tal manera, si se efectuare al través de la frontera terrestre de la República, que los jornaleros no quedarán desparramados en gran cantidad cerca de la frontera.

c) El Permiso para importar jornaleros quedará sujeto a la prestación por el importador de una fianza de \$1000 por cada 500 personas que se importaren o fracción de esta cantidad. La fianza servirá para sufragar los gastos originados, por la falta de cumplimiento, de \$25 por cada persona que no fuere repatriada dentro de los quince días siguientes a la terminación de la cosecha, sin gastos para la República. El Secretario de Estado de Interior y Policía puede aceptar dicha fianza del importador, sin otra garantía, si estuviere satisfecho de la solvencia del importador.

d) Cuando parezca conveniente a los jornaleros temporeros acompañarse de miembros de sus familias, éstos serán admitidos, además de los jornaleros que se autorice importar, pero en ningún caso se admitirán los miembros de la familia en exceso de la cantidad total que se haya convenido entre el importador y el Secretario de Estado de Interior y Policía. La admisión de los miembros de la familia estará sujeta a las mismas condiciones establecidas para el transporte, repatriación y fianza de los jornaleros, y, además, a la condición de que deberán acompañar al jefe de la familia y residir y salir con él.

e) A los extranjeros admitidos como jornaleros temporeros y a los miembros de su familia que los acompañan, se les expedirá un Permiso de Permanencia Temporal (Jornaleros de tiempo de cosecha) en el formulario B-3. El derecho por la expedición de este Permiso será de \$4.00, salvo cuando se tratase de un niño menor de 10 años acompañante de su padre, el cual estará exento de pago de ese derecho. El Permiso debe ser conservado por el importador y los documentos

comprobatorios de su existencia deben ser llevados consigo por la persona para quien fue expedido, en todo tiempo durante su estada en la República. El Permiso debe ser devuelto al Inspector de Migración en el momento de la salida. (Los siguientes apartados fueron agregados por el Decreto Núm. 4935, del 13-2-48. Gaceta Oficial Núm. 6753).

f) Toda empresa agrícola que se acoja a las prescripciones establecidas en el Párrafo IV del Artículo 3 de la Ley de Migración, deberá rendir en formulario que para ese fin prepare la Dirección General de Migración, dentro de los treinta días de la llegada, una relación completa de los jornaleros que hayan llegado en cada grupo al país.

g) Dentro de los treinta días de la llegada de todo grupo de jornaleros temporeros o familiares amparados por un Permiso, la empresa que los hubiere importado deberá remitir a la Dirección General de Migración, de cada uno de los llegados, cuatro retratos, dos de perfil y dos de frente.

h) Toda empresa agrícola deberá rendir a la Dirección General de Migración, en formulario que ésta prepare para ese fin, dentro de los primeros meses de cada año calendario, una relación completa de los jornaleros extranjeros que tenga a su servicio.

i) Cuantas veces una empresa agrícola contrate un jornalero importado por otra empresa, deberá rendir informe a la Dirección General de Migración, enviándose cuatro retratos de los nuevos jornaleros contratados en la forma prevista anteriormente. El informe y los retratos deben remitirse dentro de los treinta días de la contratación.

j) En todos los casos anteriores, el Director General de Migración, en vista de solicitud justificada, podrá conceder plazos para la remisión de los retratos.

k) Mientras la empresa agrícola no justifique regularmente que haya repatriado a estos jornaleros o que estén al servicio de otra persona, queda obligada al pago del impuesto de inmigración, de conformidad con las prescripciones de la Ley 95, del 14 de abril de 1939.

#### *Sección VIII. - Inmigrantes*

a) Los extranjeros admitidos en la República son inmigrantes, a menos que se hallaren incluidos en una de las clases siguientes de no inmigrantes:

- 1) Visitantes en viaje de negocios, en estudio, por recreo o por curiosidad;
- 2) Personas que prosigan al través de la República con destino al exterior;
- 3) Personas que sirvan cualquier empleo en un buque o nave aérea;
- 4) Jornaleros temporeros y sus familias.

Los inmigrantes pueden residir en la República indefinidamente.

b) Al inmigrante se le requerirá, en el momento de su admisión, que haga una solicitud, bajo juramento, en el formulario C-1, para un Permiso de Residencia. Este requisito no se aplicará a un extranjero que poseyere un Permiso válido de Residencia.

c) Se deberán entregar, junto con la solicitud, cuatro fotografías recientes del extranjero, con la cabeza descubierta, y cada fotografía deberá medir, por lo

menos, 3 centímetros cuadrados y no más de 4 y hechas en un fondo claro. Dos fotografías deberán mostrar la misma vista de frente y dos la misma vista de perfil.

d) (Modificado por los Decretos 403, del 19-10-39. G.O. 5371; y 49, del 2-6-42. G.O. 5759, respectivamente). El derecho de \$6.00 deberá ser pagado, sin ninguna reducción derivada del momento del año en que se pague, con sellos de Rentas Internas, Serie de Migración, los cuales se entregarán junto con la solicitud. El derecho de \$500.00 será pagado en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas, debiendo anexarse a la solicitud de admisión el recibo correspondiente. Se prohíbe a las Autoridades de Migración recibir dinero efectivo en pago de estos derechos.

e) La solicitud, las fotografías y los sellos por el derecho de \$6.00, o cualquier parte del mismo, o el recibo por el derecho de \$500, serán transmitidos por el Inspector de Migración al Director General de Migración, quien expedirá un Permiso de Residencia en el formulario C-2. El Permiso será entregado al inmigrante en el punto indicado en la solicitud como su dirección en la República Dominicana.

f) (Modificado por los Decretos 1776, del 17-3-44, G.O. 6051; 4498, del 21-7-47. G.O. 6666; y ampliado por el Decreto Núm. 4636, del 4-10-47. G.O. 6697). Todo Permiso de Residencia es válido por el año corriente en que ha sido expedido y está sujeto a ser renovado por el Director General de Migración en el mes de enero de cada año, o antes, siempre que no sea con anterioridad al 1ro. de octubre. La solicitud de renovación deberá ser hecha personalmente en cualquier Oficina de Migración antes de la expiración del Permiso. La solicitud se hará en el formulario C-3 y contendrá la declaración, bajo juramento del solicitante, de la categoría en que se encuentre incluido, según el apartado a) del Artículo 9 de la Ley de Migración, así como la descripción completa de los bienes que posea o el monto o importe mensual de las rentas o entradas, de cualquier naturaleza y la especificación del concepto por el cual las devenga, y debe ser acompañada de los sellos de Rentas Internas necesarios, Serie de Migración, en pago de los derechos establecidos por la ley.

Cuando se trate de matrimonios con bienes comunes, el impuesto de renovación del Permiso de Residencia del esposo se cobrará a éste sobre el valor total de dichos bienes, con la computación de sus sueldos y entradas mensuales, según corresponda. Para la renovación del Permiso de Residencia de la esposa, no se tomará en consideración el valor de tales bienes.

Los siguientes extranjeros estarán exentos del derecho de renovación del Permiso de Residencia:

- 1) Las esposas de extranjeros llegadas en tal estado al país y que vivan bajo la protección de sus esposos.
- 2) Los hijos de extranjeros y solteros menores de 16 años de edad, de padres que residen en la República.
- 3) Las religiosas acogidas a la vida monástica o que presten servicios en hospitales, asilos, escuelas y otras instituciones similares de utilidad pública.
- 4) Los extranjeros cuyas entradas mensuales sean menores de cincuenta pesos, hayan residido en el país por espacio de diez años y estén o hubieren estado casados con mujeres dominicanas.
- 5) Los extranjeros cuyas entradas mensuales sean menores de cincuenta pesos y hayan cumplido veinte años de residencia en el país.
- 6) Las mujeres dominicanas que al casarse con extranjeros hayan optado la nacionalidad de sus maridos.

El Director General de Migración queda facultado para apreciar los hechos en que se fundamentan las exenciones de los incisos cuatro y cinco por los medios de prueba que le sea dable obtener.

g) (Modificado por el Decreto Núm. 1776, del 17-3-44. G.O. 6051). Cada cinco años la solicitud de renovación se hará en el formulario C-1-Q para la quinta renovación y será acompañada de dos fotografías de frente y dos de perfil del tamaño prescrito para el Permiso original.

h) La solicitud de un Permiso de Residencia en lugar de un Permiso extraviado, mutilado o destruido, será hecha en el Formulario C-4 personalmente en cualquier Oficina de Migración y deberá contener una declaración de las circunstancias de la pérdida, mutilación o destrucción. Deberá acompañarse de fotografías, en la cantidad, la forma y el tamaño del Permiso original y de sellos de Rentas Internas, Serie de Migración, del valor de \$ 1.00, en pago del derecho, si se expidiere el Permiso duplicado del Permiso.

i) El Permiso será conservado por el extranjero, excepto mientras esté pendiente la solicitud de renovación. La falta de renovación de un Permiso, al expirar, expondrá al poseedor al riesgo de ser deportado.

j) (Agregada por el Decreto Núm. 3161, del 23-9-57. G.O. 8169). Todo extranjero que llegue al país en calidad de inmigrante deberá obtener previamente un Permiso de Residencia Provisional, válido por un año, y sujeto al pago de un derecho de RD\$8.00, en sellos de Rentas Internas, Serie de Migración. Este Permiso podrá ser revocado por el Director del Departamento Nacional de Investigaciones, cuando así lo estime conveniente. Antes de finalizar dicho período de prueba, y con la debida antelación, el extranjero de que se trate, podrá solicitar su Permiso de Residencia Permanente en la República, después de cumplir con los requisitos legales establecidos para este fin.

53. Al leer estos artículos en su contexto no fraccionado la jurisprudencia dominicana ha definido constantemente el término de tránsito como toda aquella persona extranjera que no ha establecido su residencia definitiva en la República Dominicana (ver sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 1 de diciembre de 1982, BJ 865, 2379, de la Suprema Corte de Justicia de fecha 14 de diciembre de 2005, Sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 2 de noviembre de 2011, BJ Núm. 1212, ver Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional). Pero estas interpretaciones no han sido hechos aislados sino que la doctrina, y la costumbre dominicana han registrado esta situación como habitual, y aunque se registren los nacimientos de las personas hijas de extranjeros en territorio dominicano en los libros de la oficialías de estado civil del país y se le expidan actas de nacimiento es bueno recordar que dicho documento registra básicamente la identidad de la persona (derecho humano asegurado por el Estado dominicano), ya que el término nacionalidad sale registrado en la cédula de identidad y electoral la cual se expide a partir de los 16 años, aunque para fines electorales se expide a partir de los 18 años. En este punto es válido destacar que es la Constitución de la República la que dice quiénes son o no dominicanos (ver artículo 11 de la constitución vigente del 1929 al 2010 en materia de nacionalidad).

54. Al analizar el término tránsito nuestros doctrinarios y nuestros jueces han coincidido en indicar que lo que expresa la sección V del reglamento 279 sobre la subcategoría de los transeúntes es que:

a) A los extranjeros que traten de entrar a la República con el propósito principal de proseguir a través del país con destino al exterior, se les concederán privilegios de transeúntes. Estos privilegios serán concedidos aunque el extranjero sea inadmisibles como inmigrante, si su entrada no fuere contraria a la salud y al orden público. Al extranjero se le requerirá declarar su destino, los medios que haya escogido para su

transporte y la fecha y el lugar de salida de la República. Un período de 10 días se considerará ordinariamente suficiente para poder pasar a través de la República;

b) A un extranjero admitido con el propósito de proseguir a través del país, se le concederá un Permiso de Desembarco, válido por 10 días. No se cobrarán derechos por este Permiso. El Permiso deberá ser conservado, por la persona para quien fue expedido, todo el tiempo que dure su tránsito al través de la República y devuelto al Inspector de Migración en el momento de la salida.

55. Y estos textos lo que indican es que al transeúnte (subcategoría de no inmigrantes) se le da un privilegio de 10 días para atravesar el territorio dominicano. En otras palabras, es un límite nunca una definición del término tránsito, y aplicando a esto diferente forma de razonamiento (el lógico, el dialectico, el racional, o el empírico) las conclusiones son que el que viole un límite establecido en una ley no adquiere un derecho sino que viola un deber, incurre en una infracción de orden público, que tiene como resultado una sanción no un derecho adquirido, u posesión de estado, o usucapión, lo cual no existe ni ha existido en la legislación dominicana en materia de nacionalidad.

56. La República Dominicana es respetuosa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, con relación a los hijos de los nacionales extranjeros nacidos entre 1929 al 2010 debemos aclarar las siguientes situaciones:

- Si un niño(a) nació entre 1929 y 2010 en suelo dominicano y es hijo de padres extranjeros y estos eran inmigrantes o residentes (conforme a la Ley 95 del 1939 o 285-04 del 2004 aplicable a partir de esta fecha) le corresponde pues la nacionalidad dominicana.
- Si un niño(a) nació entre 1929 y 2010 en suelo dominicano y es hijo de padres extranjeros y estos son no inmigrantes o no residentes (conforme a la legislación 95 del 1939 o 285-04 del 2004 aplicable a partir de esta fecha) no le corresponde la nacionalidad dominicana sino la nacionalidad de sus padres. Pues estas dos categorías se consideran personas en tránsito (ver artículo 36 numeral 10 de la Ley 285-04 a partir del 2004; y ver la jurisprudencia que define como en tránsito a todas aquellas personas que no tiene la condición de inmigrante en la Republica Dominicana). Sin embargo, se le registra en el registro civil, se le expide un certificado de nacimiento (de extranjero), y se le expide un acta de nacimiento para que sea registrado en el consulado de la nacionalidad de sus padres. Con esto se busca evitar que el niño sea despojado de la nacionalidad de su padres en violación al artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Derecho a la Nacionalidad), a saber:
  - Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
  - Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
  - A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

57. El racionamiento sobre este tema es sencillo, pues la convención se basta por sí misma, en principio la nacionalidad de las personas es la de sus padres (*jus sanguinis*) y si no le corresponde pues debe el Estado parte de la convención otorgarle su nacionalidad, pues en caso contrario se estaría violando el numeral tres de la Convención ya que se le estaría despojando de la nacionalidad natural la de sus padres a la persona menor de edad la cual conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código Bustamante (Acuerdo de La Habana) sigue la condición jurídica de sus padres.

58. Sobre el pasado particular es bueno resaltar que la pasada afirmación se robustece por el principio de unificación familiar, la cual se vería altamente afectada cuando se desvincule al hijo de la nacionalidad de sus padres; no solamente eso, sino que la decisión contraria podría ser un caldo de cultivo para que personas en condición migratoria irregular (indocumentados, ilegales) utilicen a sus hijos como instrumento para tratar de regularizar (legalizar) su estatus, en franca violación de los derechos de las personas menores de edad.

59. Necesario es detenerse en la situación de los hijos de los nacionales haitianos en condición migratoria irregular (indocumentados, ilegal) nacidos en territorio dominicano. En este caso la Constitución haitiana prevé en su artículo 11 que son haitianos todos los hijos de haitianos que nacieran fuera de su territorio; de igual forma el Estado dominicano notifica al consulado haitiano todos los nacimientos registrados en territorio dominicano bajo esta condición. Es pues responsabilidad de la República de Haití registrar a sus nacionales, más aún cuando en el año 1939 se firmó el acuerdo llamado *modus operandi* donde se establecía que cada Estado definiría el termino inmigrante conforme a su legislación. Textualmente dice:

La República de Haití

Suscrito el 21 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República Dominicana, representado por los Señores Licenciado Arturo Despradel y Anselmo A. Paulino Álvarez, y el Presidente de la República de Haití, representado por los señores León Laleau y Joseph Raphael Noel.

CONSIDERANDO: que el artículo 10, del Acuerdo de Washington del 31 de enero de 1938, prevé la conclusión de un *modus operandi* entre el Gobierno de la República Dominicana y el de la República de Haití, para la reglamentación de todo lo relativo a los tres puntos que de manera limitada establece el artículo 10, o sea lo relativo a la admisión en las fronteras; a la repatriación de los nacionales de cualquiera de los dos Estados que se encuentren dentro de las condiciones previstas por el párrafo 2 del preindicado artículo 10, y finalmente, a las sanciones que hará aplicar cada Estado a sus nacionales que habiendo cometido hechos delictuosos en el otro Estado, se encuentren refugiados en el territorio patrio; Las Altas Partes han convenido lo siguiente:

Artículo 1: Desde la firma del presente instrumento la frontera domínico-haitiana será cerrada a todo individuo perteneciente a uno u otro país que no se encuentre provisto:

a) De una carta de identificación regularmente expedida por las autoridades competentes de su país, la cual además de las fotografías del individuo, deberá contener las indicaciones siguientes: un número de orden, el nombre y el apellido completos, la edad, el sexo, los últimos domicilios y residencia y las características físicas particulares del interesado;

b) De un permiso de admisión regular. Convenios Bilaterales entre la República Dominicana y la República de Haití regularmente expedido por la Legación o el Consulado del país a donde desee ir dicho individuo, y el cual permiso reproducirá las indicaciones de la carta de identificación mencionada y fijará la destinación del interesado; y

c) De un permiso entregado por la policía del país de dicho individuo, en el cual se haga mención de la carta de identificación y del permiso de admisión expedidos a favor del mismo.

Artículo 2: La carta y los permisos entregados de acuerdo con el artículo 1ro. del presente instrumento no serán válidos ni podrán ser utilizados por quienes los hayan

obtenido sino durante el período para el cual se emitieron. Cada ejercicio comenzará el 1ro. De diciembre de un año determinado y terminará el 30 de noviembre del año siguiente. Además, las personas que hayan obtenido ya debidamente la carta o los permisos de referencia y que los hayan perdido, en el curso de un mismo período, podrán hacerse entregar duplicados de esos documentos por los agentes que de acuerdo con los dos Gobiernos estén autorizados para ello.

Artículo 3: Cada una de las oficinas a la cual corresponda la expedición de los documentos previstos en el artículo I ro. Deberá llevar un registro en el mismo orden de numeración que correspondan a dichos documentos y se deberá hacer constar en cada registro todas las enunciaciones requeridas en el expresado artículo Ira. Para cada uno de los documentos en referencia.

Artículo 4: Las interpretaciones de la expresión “inmigrante” serán determinadas exclusivamente por cada Estado y de conformidad con sus leyes, decretos y reglamentos.

Artículo 5: Cada uno de los dos Estados se reserva el derecho de comprobar la regularidad de la carta y los permisos presentados por los interesados y de no admitir en su territorio sino aquellos cuyos documentos hayan sido encontrados conformes y hayan sido previamente revestidos de un sello o de una visa de la autoridad competente a la cual se le haya conferido ese cuidado.

60. En el mismo orden de ideas, la Republica Dominicana y la Republica de Haití firmaron dos acuerdos para la contratación de trabajadores temporeros agrícolas (braceros) en los que se mantenía el criterio de que el estado haitiano reconocería la nacionalidad de los hijos de sus nacionales ya que en esto se establecían lo siguiente:

Las empresas agrícolas o de carácter agrícolas, que deseen utilizar por un período limitado los servicios de jornaleros temporeros haitianos, al formular su solicitud, dichas empresas se comprometen por escrito “a comunicar al Departamento de Inmigración y al Consulado de Haití de la jurisdicción, el abandono del establecimiento de trabajo por todo jornalero, así como de las muertes, matrimonios y nacimientos, ocurridos entre los contratados.

61. Dada la pasadas circunstancia no cabe duda de que las personas nacidas en territorio de la republica dominicana hijas de extranjeros haitianos en condición migratoria irregular le corresponde pues la nacionalidad haitiana a no ser que este estado se la niegue con lo cual estaría violando al menos tres acuerdos internacionales en perjuicio de estas personas.

62. Existen diferentes teorías que explican la inmigración, estas han sido agrupadas por escuelas de pensamiento. Para la escuela de los Neoclásicos la inmigración es consecuencia de una decisión personal, y se produce debido a la diferencia demográfica entre regiones, así como por la desigualdad económica entre estas (Castles/ Miller, 2004); por otro lado, La teoría del mercado de trabajo dual, ve el origen de la migración en los requerimientos de los regímenes capitalistas de mano de obra barata, para su explotación en beneficio del capital. (OIM-INM, 2008). Esta teoría resta importancia a la decisión personal y la supedita a la macro estructura económica de los Estados. Recientemente se ha creado la teoría Multidisciplinaria de las Migraciones, en la que la migración es vista desde múltiples perspectivas, presenta el fenómeno migratorio como resultado de un conjunto de factores que se relacionan entre sí, lo cual no solo da lugar a las migraciones sino que las sostiene en tiempo y espacio. (Castles/Miller, 2004). De todas estas aproximaciones se infiere que los factores sociales que originan las migraciones son de diferentes tipos, (económico, social, político, cultural, entre otros).

63. El impacto de las migraciones en los países de acogida, como en los de origen, es tema de múltiples estudios por los académicos y por organismos internacionales. Esta

situación puede tornarse beneficiosa o perjudicial dependiendo de las políticas de gestión migratoria que adopte un país en función de su realidad particular (OIM/INM, 2009).

64. En algunos países el tema migratorio es fruto de amplios debates e incluso es factor decisorio de elecciones y de cambio de regímenes legales (Stephen Castles, 2004). La República Dominicana no está ajena a este debate, de por sí es recurrente y decisivo en el momento de toma de decisiones políticas en el área migratoria (Lozano, 2009).

65. La República Dominicana no es un país cerrado a las migraciones. Anualmente se emite más de 85.000 permisos de residencias, y se reciben más de 4 millones de visitantes al país (DGM, 2011).

66. El crecimiento económico mundial no ha sido uniforme, de igual forma los índices de desarrollo humano son muy disímiles, creándose una gran brecha entre los países desarrollados y los en vía de desarrollo. Esto incentiva a que una franja de los pobladores de los países pobres intenten llegar a los lugares donde existe desarrollo económico. (Castles/Miller, 2004). En la República Dominicana este es un factor que marca decididamente el fenómeno migratorio, pues la economía dominicana es superior en más de 7 veces a la economía de la República de Haití, lo cual induce un flujo de migrantes haitianos para satisfacer mano de obra no calificada en ciertos sectores de la economía dominicana.

67. Por tanto, no es difícil entender por qué las personas de las regiones más pobres del globo desean emigrar a países más prósperos. Las personas siempre se han movilizado dentro de su región o de una región a otra con el fin de mejorar su nivel de vida, proporcionar a sus hijos mayores oportunidades para salir adelante o escapar de la pobreza, la guerra y el hambre (Castles/Miller, 2004). Esta es la regla de oro que ha regido la migración desde los albores del tiempo.

68. Como podemos observar, la Ley 285-04 no ha despojado restrictivamente de la nacionalidad a las personas hijas de extranjeros que posean situación migratoria irregular en la República Dominicana, sino que desde la Constitución del 1929 los hijos de las personas en tránsito en territorio dominicano no adquieren la nacionalidad dominicana. A tales efectos la Ley 95 del 1939 con su reglamento 279 y la Ley 285-04 del 2004 con su reglamento 631 2011 han reconocido que los no inmigrantes y los no residentes no adquieren la nacionalidad dominicana ya que están en tránsito, lo cual fue explicado anteriormente desde el punto de vista legal y desde el punto de vista semántico.

69. En adición a lo anteriormente escrito resaltamos que los acuerdos binacionales entre ambos Estados (República Dominicana y Haití) dejaron suficientemente claro que el termino inmigrante será definido soberanamente con ambos Estados y que los nacimientos de las personas hijas de jornaleros y trabajadores temporeros haitianos que nacieran en territorio dominicanos debían ser declarados en el Consulado Haitiano como haitianos.

70. El argumento de apátrida de los descendientes de haitianos carece de sentido ya que ellos tienen el derecho a la nacionalidad de origen por el *jus sanguinis*, conforme a la constitución haitiana.

71. Finalmente debemos resaltar que por el hecho de que hijos de haitianos en condición migratoria irregular que han nacido en territorio dominicano fueran inscrito ilegalmente en los registros dominicanos se está corrigiendo con la implementación de la Ley 169-14 y su Reglamento 250-14 la cual no solo ha subsanado y acreditado esas nacionalidades sino que abre un espacio para inscribir en el registro de extranjeros a los hijos de extranjeros en condición migratoria irregular, los cuales posteriormente podrán acceder al plan nacional de regularización de extranjeros y después a la naturalización luego de dos años.